DECLARACIÓN DGCCARN Nº 697 / 2019 Nº 199469

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA CANTERA DE PIEDRA – EXTRACCION – PROCESAMIENTO Y VENTA DE PIEDRA BASALTICA" ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ARQ. ARISTIDES CARDOZO CON REGISTRO CTCA Nº I-726, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA TALAVERA Y ORTELLADO S.A., REPRESENTADO POR LOS SEÑORES ING. FERNANDO TALAVERA GUSTALE Y EL ING. IGNACIO ROLON ORTELLADO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO FINCA Nº 942 Y PADRON Nº 1.229, UBICADO EN EL DISTRITO DE CAAPUCU, DEPARTAMENTO DE PARAGUARI."

Asunción, 03 de Julio de 2019.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 364/2.019,** de fecha 11 de febrero de 2.019, presentado a este Ministerio por el **Consultor Ambiental Arq. Arístides Cardozo con Registro CTCA Nº I-726,** correspondiente a la actividad denominada **"CANTERA DE PIEDRA-EXTRACCIÓN – PROCESAMIENTO Y VENTA DE PIEDRA BASALTICA"** cuyo Proponente es la **Empresa TALAVERA y ORTELLADO S.A,** representado por los **Señores Ing. Fernando Talavera Gústale y el Ing. Ignacio Rolon Ortellado,** desarrollado en la propiedad identificada con **Finca Nº 942 y Padrón Nº 1.229**. Ubicado en el Distrito de Caapucu, Departamento de Paraguarí.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Miguel Ángel Santacruz López,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 19.977/2.019, de fecha 20/06/2.019**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum Nº 485/19** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, las actividades a ser desarrolladas **consistirán en la extracción y el procesamiento de roca tipo basalto.**----------

Que, la producción será de **5000 ton/mes aproximadamente.**----------

Que, el área a ser **explotada es de 1,12 has.**----------

Que, de acuerdo a la **Dirección de Geomática,** el proyecto no afecta áreas protegidas, no afecta comunidades indígenas y no se observa cambio de uso de la tierra según **Prov. Nº 171/2019 de fecha 26/03/19.**----------

Que, el Proponente ha presentado la Carta Compromiso de Adquisición de Certificado de Servicios Ambientales declarando Bajo Declaración Jurada que el monto de inversión del proyecto alcanza la suma de Gs. 200.000.000 (Doscientos millones de guaraníes), en consecuencia y en atención a lo establecido en la Res. Nº 1.502, art. 2º, el valor de los Certificados a ser adquiridos es de Gs. 2.000.000 (Dos millones de guaraníes).----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.----------

Que, el Art 4 del Decreto Nº 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA

Art. 1º **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

DECLARACIÓN DGCCARN N° 697 / 2019 N° 199470

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA CANTERA DE PIEDRA – EXTRACCION – PROCESAMIENTO Y VENTA DE PIEDRA BASALTICA" ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ARQ. ARISTIDES CARDOZO CON REGISTRO CTCA N° I-726, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA TALAVERA Y ORTELLADO S.A., REPRESENTADO POR LOS SEÑORES ING. FERNANDO TALAVERA GUSTALE Y EL ING. IGNACIO ROLON ORTELLADO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO FINCA N° 942 Y PADRON N° 1.229, UBICADO EN EL DISTRITO DE CAAPUCU, DEPARTAMENTO DE PARAGUARI."

Art. 3° **El Responsable** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", Ley 5211/14 del aire, al Decreto N° 14.390/92, la Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM N° 255/06 "Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay", la Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional", Ley N° 3001/06 "De Valoración y Retribución de Servicios Ambientales y su Decreto N° 11.202/13 y la Resolución N° 1.502/14 Por el cual se establece el Mecanismo de adquisición de Certificados de Servicios Ambientales"**, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------

Art. 4° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible informe de Auditoría de Cumplimiento **cada 1 (UNO) año,** de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15.----------

Art. 5° **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto,** a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 199469 (Ciento Noventa y Nueve Mil Cuatrocientos Sesenta y Nueve) y Hoja de Seguridad N° 199470 (Ciento Noventa y Nueve Mil Cuatrocientos Setenta),** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 1740 / 2019 Nº 199467

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA Y AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO ACTIVIDAD AGROPECUARIA, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ANIBAL RAMON VARGAS PEREIRA CON REG. CTCA Nº I–204, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GANADERA SAN ANTONIO S.A.I.C., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA EN LAS FINCAS N° 19.882, 1.903, 15.218, 19.901, PADRONES N° 13841, 1.316, 10.003, 27.896, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO Ea Ma. AMANDA, DISTRITO DE BENJAMÍN ACEVAL, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES".

Asunción, 03 de Julio de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento y la Solicitud de Ajuste del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 822/2019 de fecha 13/03/18 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por **el Consultor Ambiental Ing. Aníbal Ramón Vargas Pereira Con Reg. CTCA Nº I–204,** cuyo proponente es la **Firma GANADERA SAN ANTONIO S.A.I.C.,** correspondiente al **Proyecto ACTIVIDAD AGROPECUARIA,** desarrollado en la propiedad identificada en las **Fincas N° 19.882, 1.903, 15.218, 19.901, Padrones N° 13841, 1.316, 10.003, 27.896,** Ubicado En El Lugar Denominado Ea. Ma. Amanda, Distrito De Benjamín Aceval, Departamento De Presidente Hayes.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 19619/19 de fecha 19/06/19**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13". ----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el A.A., aprobado por **RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 665/2017 de fecha 14/04/2017.**----------

Que, el proyecto consiste en **una actividad agropecuaria y el <u>Ajuste Solicitado</u> consiste en la modificación de los Mapas Temáticos para el aumento del área habilitada.**----------

Que, el Proyecto cuenta con informe de la Dirección de Geomática Prov. N° 158/2019 de fecha 22/03/2019, según los análisis cartográficos cumple con la legislación vigente y **NO** plantea área a habilitar.----------

Que, de acurdo al Mapa de Uso Alternativo se plantea desarrollar los siguientes usos, Superficie total: 10.255,6 ha. (100%), Bosque de Reserva: 1.452,4 ha. (14,16 %), Campo Natural a ser Mejorado: 7.325,8 ha. (71,43%), Riacho Yacaré: 83,3 ha. (0,81%), Área de Influencia del Riacho: 117,0 ha. (1,14%), Área de Protección: 318,8 ha. (3,11%), Regeneración Natural: 41,8 ha. (0,41%), Franjas de Separación: 2,3 ha. (0,02%), Área Habilitada: 910,5 ha. (8,88%), Pista: 3,7 ha. (0,04%).----------

Que, el proyecto cuenta con Informe Técnico DGPCRH N° 289/2019, en el que se recomienda implementar políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento de la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, así como también el cumplimiento estricto del Plan de Gestión Ambiental. No se deberá afectar en forma directa los cursos de agua, en caso que exista algún cuerpo permanente de agua en la propiedad, se deberán respetar las restricciones al uso establecidas en las leyes 3239/07 y 4241/10. Se recomienda al proponente realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos de envases de agroquímicos, cumpliendo con las normas establecidas por el SENAVE y extremar los cuidados en el uso a modo de evitar posibles contaminaciones a algún cause hídrico o de algún acuífero somero presente en el área de influencia directa e indirecta.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
RESUELVE:

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 1740 / 2019 Nº 199468

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA Y AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO ACTIVIDAD AGROPECUARIA, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ANIBAL RAMON VARGAS PEREIRA CON REG. CTCA Nº I–204, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GANADERA SAN ANTONIO S.A.I.C., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA EN LAS FINCAS Nº 19.882, 1.903, 15.218, 19.901, PADRONES Nº 13841, 1.316, 10.003, 27.896, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO Ea Ma. AMANDA, DISTRITO DE BENJAMÍN ACEVAL, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES".

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento y Conceder el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Ley Nº 4241/10 Protección de Cauce Hídrico, Ley Nº 422/73 Forestal, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 199467 (Ciento Noventa y Nueve Mil Cuatrocientos Sesenta y Siete)** y **Hoja de Seguridad Nº 199468 (Ciento Noventa y Nueve Mil Cuatrocientos Sesenta y Ocho),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales